

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postración que dominan actualmente en su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha ofrecido variación

sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animación y abatimiento, predominando las primeras.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado hasta la hora de ce-

rrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GASTOS CARCELARIOS.—*Circulares.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Pina, á excepción del de Monagrillo, dispondrán que el 19 del corriente, á las once de su mañana, se encuentren en las Casas Consistoriales de la villa de Pina Comisionados que los representen para el examen y aprobación de las cuentas del presupuesto carcelario, correspondiente al ejercicio actual; en la inteligencia que de no verificarlo impondré al Ayuntamiento que deje de llenar tan importante obligación el máximo de la multa sin excusas ni pretextos de ninguna especie.

Zaragoza 13 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Calatayud, á excepción de los de Purroy, Sabiñán, Velilla de Jiloca y Arándiga, dispondrán que el día 20 del actual, á las once de su mañana, se encuentren en las Casas Consistoriales de Calatayud Comisionados que los representen para el examen y aprobación del presupuesto carcelario, correspondiente al ejercicio actual; en la inteligencia que de no verificarlo impondré al Ayuntamiento que deje de cumplir tan importante servicio el máximo de la multa sin contemplaciones de ningún género.

Zaragoza 13 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN SEXTA.

El apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, rústica, urbana y pecuaria de este término municipal durante el actual ejercicio económico para el de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de mañana, de conformidad con lo que dispone el art. 60 del reglamento vigente, pasado el cual no

será admitida reclamación alguna sobre el particular.

Calatorao 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año económico actual 1889-90, así como también los encabezamientos gremiales obligatorios por el grupo de granos, y el parcial sobre alcoholes, aguardientes y licores, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lagata 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Ordovás.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial hasta el día 15 del corriente, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Aladrén 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Mainar.

El repartimiento de consumos para 1889-90, deducido el grupo de líquidos y cupo de alcoholes, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cadrete 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Mozota.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes actual, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes y hacendados forasteros.

Boquiñeni 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pablo Blasco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, previa la exhibición de los títulos que las acrediten, inscritos en el Registro de la propiedad, ó de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

El Burgo de Ebro 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Tormo.—P. S. M. D., Francisco Herrero, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de 15 días las cuentas municipales de 1881-82 á 1885-86, en cumplimiento de cuanto preceptúa la ley.

Villalengua 10 de Enero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Miguel Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de los títulos correspondientes en que se acredite haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio.

Villalengua 10 de Enero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Miguel Marco.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen pretenderla presentarán sus solicitudes por término de 15 días en esta Alcaldía.

Fombuena 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Sanmiguel.

Hasta el día 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza territorial y que han de ser incluidas en el reparto de 1890-91, previa la presentación de los documentos que lo acredite, inscritos en el Registro de la propiedad.

Fombuena 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Sanmiguel.

Terminadas las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al finado ejercicio de 1888-89, y formulado con el resultado de las mismas el presupuesto adicional que ha de refundirse en el de 1889 á 90, se hallan de manifiesto unas y otro por término de 15 días, á los efectos de la ley Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, contando desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mesones 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1888-89, los presupuestos adicional y refundido del año corriente y las cuentas municipales del primer ejercicio citado, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, en las horas de oficina.

Monegrillo 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Borau.

Hasta fin del actual mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza tributaria, si quieren que figuren en el apéndice que se va á formar para base del repartimiento territorial para 1890 á 91.

Almochuel 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Esteban Herrero Larripa, Secretario interino.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1869-70, 78-79, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86 y 86-87, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo crean conveniente.

Almochuel 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Esteban Herrero Larripa, Secretario interino.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempe-

ñaba: su actual dotación consiste en 547'50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas hasta el 31 del actual, en cuyo día se proveerá.

Almochuel 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Esteban Herrero Larripa, Secretario interino

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto y los de consumos y líquidos para el ejercicio corriente, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Used 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

Por término de 10 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas, previa la exhibición de los títulos correspondientes, en los cuales deberá constar haber satisfecho al Estado los derechos de trasmisión de dominio.

Used 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 28 de Febrero próximo viniente, acompañadas de los documentos que marca la ley.

Talamantes 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Romanos.—D. S. O., Sebastián Romanos Pardos, Secretario interino.

Por término de 10 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento de esta villa, confeccionado ya para el año económico de 1890-91.

Lo que se hace público para que los contribuyentes lo puedan examinar y presentar reclamaciones si alguna tienen que hacer.

Villarroya de la Sierra 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Aguarón.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Embud de la Ribera 10 de Enero de 1890.—El Alcalde Silvestre Berdejo.

Por incompatibilidad del que la desempeña, está vacante la plaza de Depositario municipal de este

Ayuntamiento, dotada con 60 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto.

Los que se crean con condiciones necesarias para poder desempeñarla, á completa satisfacción de este Municipio, dirigirán sus instancias á la Secretaría del mismo hasta el día 26 del corriente que se proveerá.

Nuez 10 de Enero de 1890.—El Alcalde, Domingo Usón.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 16 al 31 del actual, ambos inclusive, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Morés 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.—El Secretario, Vicente García.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra José Arqué Bayona, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Gurrea de Gállego, casado, de unos 40 años de edad, sobre estafas, en cuya causa se acordó recibirle indagatoria, no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, de donde era vecino, é ignorarse su actual paradero; y por auto de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Arqué y Bayona, contra el que se ha dictado auto de prisión, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 7 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. I. de D. L. Moliner, Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes géneros:

1.º Tres paquetes de lino blanco, núm. 60, su peso en junto 56 libras, á 2 pesetas, 112 pesetas.

2.º Un paquete de lino blanco, núm. 50, su peso 32 libras, á 1.75 pesetas, 56 pesetas.

3.º Cuarenta y cinco paquetes de lino blanco, núm. 40, de 32 libras uno, total 1.340 libras, á 1.25 pesetas, 1.675 pesetas.

4.º Cincuenta y seis paquetes de lino blanco, núm. 22, de 31 libras uno, total 1.736 libras, á 1.06 pesetas, 1.840.16 pesetas.

5.º Diez y siete paquetes de lino blanco, número 20, de 34 libras uno, total 578 libras, á 1.03 pesetas, 595.34 pesetas.

6.º Veintitres paquetes de lino crudo, núm. 40, de 40 libras uno, total 920 libras, á una peseta, 920 pesetas.

7.º Siete libras de lino crema, núm. 16, á 0.85 pesetas, 5.95 pesetas.

8.º Diez paquetes de estopa blanca, núm. 8, de 39 libras uno, total 390 libras, á 0.72 pesetas, 280 pesetas 80 céntimos.

9.º Treinta y seis libras de algodón encarnado, á 1.45 pesetas, 52.20 pesetas.

10. Noventa y una libras de algodón café, á una peseta, 91 pesetas.

11. Ciento doce libras de algodón blanco, á una peseta, 112 pesetas.

12. Veintinueve mantas grandes de yute, á 4 pesetas, 116 pesetas.

13. Cuarenta y cuatro mantas pequeñas de yute, á 3 pesetas, 132 pesetas.

14. Cien alfombras grandes de yute, á 0.75 pesetas, 75 pesetas.

15. Doscientas cuarenta y ocho alfombras pequeñas de yute, á 0.50 pesetas, 124 pesetas.

16. Setenta varas de alfombra, color yute, á 0.75 pesetas, 52.50 pesetas.

17. Doce talegas, á 0.85 pesetas, 10.20 pesetas.

18. Treinta y tres varas de estopa y cáñamo crema, á 0.75 pesetas, 24.75 pesetas.

19. Treinta varas de estopa yute, á 0.50 pesetas, 15 pesetas.

20. Diez y ocho varas de estopa yute, á 0.50 pesetas, 9 pesetas.

21. Nueve varas de francesillo rayado, á 0.50 pesetas, 4.50 pesetas.

22. Veintiuna varas de retorta, á una peseta, 21 pesetas.

23. Diez y siete varas de lienzo caserillo, á 0.80 pesetas, 13.60 pesetas.

24. Diez y ocho varas de lienzo, núm. 30, á 0.90 pesetas, 16.20 pesetas.

25. Cincuenta y cinco varas de lienzo, núm. 30, á 0.75 pesetas, 41.25 pesetas.

26. Doscientos veinticinco paquetes de estopa cruda, crema, etiqueta blanca del núm. 16, de 25 libras paquete, total 5.625 libras, á 0.72 pesetas, 4.050 pesetas.

Advertencias.

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 del actual, á las once de su mañana.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los bienes que se subastan se hallarán de manifiesto en Alagón, extramuros, edificio habitado por D. Mariano Cosiales, en cuyo punto se hará entrega consignado que sea el precio del remate.

5.^a Será preferido el que hiciera manda á la totalidad de los géneros al que la hiciera parcialmente.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes géneros:

1.^o Cuarenta y siete paquetes estopa cruda, etiqueta amarilla, núm. 16, de 29 libras paquete, total 1.269 libras, á 0'65 pesetas, 824'85 pesetas.

2.^o Cincuenta y cuatro paquetes estopa crema, etiqueta azul, núm. 16, de 43 libras paquete, total 2.322 libras, á 0'72 pesetas, 1.671'84 pesetas.

3.^o Doscientos noventa medios paquetes estopa crema, etiqueta amarilla, núm. 16, de 22 libras cada medio paquete, total 6.380 libras, á 0'72 pesetas, 4.593'60 pesetas.

4.^o Diez y nueve paquetes yute crudo, núm. 7, de 73 libras paquete, total 1.387 libras, á 0'28 pesetas, 388'36 pesetas.

5.^o Sesenta y siete libras yute crudo, en un paquete suelto, á 0'28 pesetas, 18'76 pesetas.

6.^o Cinco paquetes estopa cruda, etiqueta azul, núm. 8, de 60 libras paquete, total 300 libras, á 0'65 pesetas, 195 pesetas.

7.^o Veinticinco libras de igual estopa, en un paquete suelto, á 0'65 pesetas, 16'25 pesetas.

8.^o Seis paquetes estopa cruda, etiqueta azul, núm. 12, de 41 libras paquete, total 246 libras, á 0'60 pesetas, 147'60 pesetas.

9.^o Veinticuatro libras de igual estopa, en un pico suelto, á 0'60 pesetas, 40'40 pesetas.

10. Cinco paquetes mecha, núm. 0, de 28 y 1½ libras paquete, total 142 y 1½ libras, á 0'28 pesetas, 39'90 pesetas.

11. Cincuenta y cinco libras cáñamo del país, á 0'70 pesetas, 38'50 pesetas.

12. Doscientos treinta y dos paquetes yute, colores diversos, de 59 libras paquete, total 13.688 libras, á 0'40 pesetas, 5.475'20 pesetas.

13. Tela para sacos de sal, á 0'60 pesetas, 21 pesetas.

14. Siete manteles, 6 por 6, á 0'75 pesetas, 5'25 pesetas.

15. Tres manteles, 6 por 6, á 1'40 pesetas, 4'20 pesetas.

16. Un mantel, 6 por 10, á 1'75 pesetas, 1'75 pesetas.

17. Dos manteles, 5 por 5, á 1'25 pesetas, 2'50 pesetas.

18. Tres manteles, 7 por 7, á 2'25 pesetas, 6'75 pesetas.

19. Seis manteles, 8 por 8, á 3 pesetas, 18 pesetas.

20. Tres manteles, 8 por 10, á 3'50 pesetas, 10'50 pesetas.

21. Ocho manteles, 8 por 12, á 4'75 pesetas, 38 pesetas.

22. Una docena toallas, á 6'75 pesetas, 6'75 pesetas.

23. Una docena pañuelos de hilo, á 4'50 pesetas, 4'50 pesetas.

24. Once pañuelos colores, á 0'25 pesetas, 2'75 pesetas.

25. Tres docenas talegas, núm. 3, á 13'50 pesetas, 40'50 pesetas.

26. Ciento cincuenta sacos para mineral, á una peseta, 150 pesetas.

27. Tres paquetes y medio con 164 libras estopa azul, núm. 16, á 0'72 pesetas, 118'08 pesetas.

28. Ochenta y nueve libras estopa, color plomo, del mismo número, á 0'78 pesetas, 69'42 pesetas.

29. Doscientas sesenta y cinco libras estopa, color café, del mismo número, á 0'78 pesetas, 206'70 pesetas.

30. Ciento noventa y cuatro libras estopa, colores varios, de los números 30 y 40, á 1'25 pesetas, 242'50 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 del actual, á las once de su mañana.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los bienes que se subastan se hallarán de manifiesto en Alagón, extramuros, edificio habitado por D. Mariano Cosiales, en cuyo punto se hará entrega, consignado que sea el precio del remate.

5.^a Será preferido el que hiciera manda á la totalidad de los géneros al que la hiciera parcialmente.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos civiles de interdicto de adquirir la cuarta parte de la casa núm. 93 de la calle del Coso de esta ciudad, instados por D. Ramón Gou Trezziny, vecino de Barcelona, representado por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Vicente López, en los cuales acordé el siguiente

Auto: En la ciudad de Zaragoza, á 11 de Diciembre de 1889; el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Vicente López, en nombre y representación legítima de D. Ramón Gou

Trezziny, vecino de Barcelona, sobre interdicto de adquirir la posesión de una cuarta parte de la casa núm. 93 de la calle del Coso de esta ciudad; y

1.º Resultando: Que en 3 de Junio de 1874, y á virtud de escritura de convenio, debidamente liquidada é inscrita en el Registro de la propiedad, que otorgaron D.ª Luisa Guillermo Elú y su esposo don Tomás Tineo, con sus hijos legítimos y políticos D. Marcial Zaporta Guillermo y su mujer D.ª Bernarda Juez y D.ª Lutgarda Zaporta Guillermo y su marido D. Ramón Gou y Trezziny, representados estos dos últimos por su apoderado D. Manuel Torres, y con motivo de haber contraído segundas nupcias la D.ª Luisa Guillermo con D. Tomás Tineo, convinieron en dar á sus hijos la parte correspondiente á la herencia del padre de éstos y primer marido de aquélla, D. Antonio Zaporta, consignándose en el pacto primero de dicha escritura de convenio, que los bienes de la indicada herencia habrían de dividirse en cuatro partes, dos de las cuales destinadas á la D.ª Luisa, y las otras dos á sus hijos don Marcial y D.ª Lutgarda Zaporta y Guillermo: en el pacto segundo se estableció, que la nombrada doña Luisa podría disponer libremente de una cuarta parte de dichos bienes, así en vida como en muerte, en favor de quien le pareciese; pero la otra mitad ó cuarta parte, llegado que fuera su fallecimiento, sería para dichos D.ª Lutgarda y D. Marcial por iguales partes; y por el pacto tercero, en el que los coparticipes en la herencia se asignaron las fincas que recíprocamente les correspondían, se señaló á la doña Luisa Guillermo, por su mitad de bienes, una casa en la calle del Coso de esta ciudad, núm. 93 moderno, cuyos linderos y demás circunstancias se especifican en la aludida escritura, adjudicándosele esa finca completamente libre de deudas, pues las que pesaban sobre otra finca de la misma herencia y demás que se mencionan en el propio pacto tercero, se obligaron á satisfacerlas los hijos de aquella señora, D. Marcial y D.ª Lutgarda, á quienes se adjudicaron diferentes números de bienes.

2.º Resultando: Que D.ª Lutgarda Zaporta y Guillermo falleció en Barcelona el día 10 de Junio de 1882, sin dejar descendencia de su matrimonio con D. Ramón Gou Trezziny, al cual nombró en heredero universal suyo, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de aquella ciudad D. Manuel Catalán en 20 de Julio de 1874, cuya herencia fué aceptada por el Gou en debida forma, habiendo otorgado al efecto la correspondiente escritura.

3.º Resultando: Que habiendo fallecido D.ª Luisa Guillermo en esta ciudad el día 29 de Noviembre de 1888, según es de ver de la certificación presentada y expedida con referencia al Registro civil del distrito del Pilar, el Procurador D. Vicente López en nombre y con poder bastante de D. Ramón Gou y Trezziny, como heredero de su difunta esposa D.ª Lutgarda Zaporta y Guillermo, ha comparecido en este Juzgado con escrito de 24 de Noviembre del corriente año, relacionando los hechos que quedan anteriormente detallados y justificándolos con la presentación de las oportunas escrituras ó primeras copias auténticas de las mismas, manifestando que en 26 de Marzo último y á nombre de su principal, se inscribió la cuarta parte de la indicada casa número 93 de la calle del Coso en el Registro de la

propiedad de esta capital, al tomo 338, 46 de la sección primera de esta ciudad, folio 160 vuelto, finca núm. 1.971, inscripción cuarta, según aparece de la certificación expedida por el Registrador y presentada en el expediente; pero que á pesar del derecho claro y perfecto de propiedad que sobre esa posesión ó cuarta parte de casa resulta en favor de don Ramón Gou, la generalidad de los inquilinos se niegan á reconocer como tal dueño, interin no obtenga la posesión judicial, por cuya razón se ve en el caso de promover la presente demanda de interdicto de adquirir la posesión de aquella parte de casa, ofreciendo la información testifical que exige el artículo 1.636 de la ley de Enjuiciamiento civil, y suplicando que una vez se dicte auto otorgando la posesión, se dé ésta al interdictante por el alguacil asistido de actuario, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento y haciéndose los requerimientos necesarios á los inquilinos para que reconozcan al Gou como dueño de la cuarta parte de casa y le satisfagan el importe de los alquileres

4.º Resultando: Que admitida la demanda y recibida la información ofrecida por el actor, se ha justificado, con suficiente número de testigos libres de excepción, los extremos siguientes:

Primero. Que por fallecimiento de D.ª Luisa Guillermo y Elú, ocurrido en Noviembre de 1888, su heredera ó herederos se incautaron de la mitad de la casa, calle del Coso, núm. 93, que á aquélla correspondía.

Segundo. Que una cuarta parte de casa recayó también por fallecimiento de D.ª Luisa Guillermo en los herederos de D. Marcial Zaporta y Guillermo.

Y tercero. Que nadie posee á título de dueño ó usufructuario la restante cuarta parte de casa, que después del fallecimiento de D.ª Luisa Guillermo hubiera correspondido á D.ª Lutgarda Zaporta y Guillermo, y hoy al heredero de esta última.

1.º Considerando: Que tanto con los documentos aportados á los autos, cuanto por la información testifical en los mismos suministrada, se han probado plenamente los hechos relacionados por el interdictante en su escrito de demanda.

2.º Considerando: Que según el art. 1.633 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede el interdicto de adquirir cuando nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, y ese es precisamente el caso en que se encuentra don Ramón Gou; pues desde el momento en que falleció D.ª Luisa Guillermo, la cual tenía usufructo vitalicio sobre la cuarta parte de casa objeto del interdicto, recayó la propiedad de la misma, con arreglo á lo establecido en el pacto segundo de la escritura de convenio, entre el referido Gou, como heredero testamentario de su difunta esposa D.ª Lutgarda Zaporta y Guillermo.

3.º Considerando: Que habiendo ocurrido el fallecimiento de D.ª Luisa Guillermo y Elú en 29 de Noviembre del año próximo pasado, y promovida esta demanda con escrito de 24 de Noviembre último, es visto que, cualquiera que fuera el ilegal poseedor de la indicada cuarta parte de casa, lo fué por menos de un año y un día.

Vistos los artículos 348, 349 y 913 del Código civil, y los 1.633, 1.634 y 1.636 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría por ante mí el infrascripto Escribano dijo: Que debía acordar y acuerda haber lugar á la demanda de interdicto de adquirir, interpuesta por el Procurador D. Vicente López con el escrito y documentos de que se ha hecho mérito, mandando que á D. Ramón Gou y Trezziny, como heredero de su difunta esposa D.^a Lutgarda Zaporta y Guillermo, se le ponga en posesión de la cuarta parte de la casa núm. 93 de la calle del Coso de esta ciudad. Expídase al efecto al alguacil de servicio el correspondiente mandamiento, que será cumplimentado ante el Escribano refrendatario ú otro que le excuse, debiendo hacerse en el acto de la posesión los requerimientos necesarios á los inquilinos de la finca, para que reconozcan en la persona de D. Ramón Gou al dueño de la repetida porción de casa y le paguen el importe de los alquileres que respectivamente abonen por las habitaciones que ocupen.

Así por este su auto lo acordó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Ante mí, Mariano Broquera.

En 14 de Diciembre próximo pasado se libró el mandamiento de posesión acordado en el auto inserto, y en 18 del propio mes, por el alguacil de este Juzgado Aurelio Rubio, ante el actuario que refrenda, se dió la posesión acordada de la cuarta parte de casa de que se trata al Procurador D. Vicente López, á nombre de su principal D. Ramón Gou y Trezziny, como heredero de D.^a Lutgarda Zaporta y Guillermo, y en el propio día y en el siguiente 19 de Diciembre se requirió en la forma acordada á los inquilinos que ocupan la casa en cuestión núm. 93 de la calle del Coso; y ahora la representación del interdictante D. Ramón Gou, en un escrito de 2 de los corrientes, ha interesado que el auto antes inserto se publique por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del Tribunal, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el *Diario de Zaragoza* y en el de *Avisos de esta capital*, á lo cual he accedido en providencia de 4 del actual.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

D. Nicanor Grañena, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Doy fe: Que en los autos de que después se hará mención se pronunció la sentencia, cuya cabeza y pie, respectivamente copiados, dicen así:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Zaragoza á 9 de Enero de 1890; el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.—En la demanda civil ordinaria seguida en juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de D. Justo Emperador Ainsa, Escribano de actuaciones de esta vecindad, defendido por el Letrado don Cándido Emperador, bajo la representación del Procurador D. Benito Girauta, contra los cónyuges don Vicente Vera y D.^a Leonor Mosteo, declarados rebeldes, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que estimando la demanda promovida, debo condenar y condeno á los cónyuges demandados Vicente Vera y Leonor Mosteo á que en el término de quinto día satisfagan al demandante D. Justo Empe-

rador las 2.101 pesetas reclamadas con los intereses legales del 6 por 100 desde el emplazamiento y las costas que expresamente se imponen á los primeros. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará su cabeza y pie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Publicación.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronunció, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Zaragoza ut supra.—Doy fe.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el V.^o B.^o del señor Juez, en Zaragoza á 9 de Enero de 1890.—V.^o B.^o—Echave Sustaeta.—Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que Felipe, Eugenio, Agustín, Filomena, Juana y José Agesta Monesma, vecinos de Monzalbarba, han recurrido al Juzgado de mi cargo en solicitud de que en el Registro civil del municipal se rectifique el nombre de un sobrino carnal de los mismos que siendo el de Lorenzo, según la partida sacramental presentada, fué inscrito equivocadamente con el de Gregorio, porque la persona que hizo la relación para la inscripción, así lo consignó, por sólo el hecho de haberlo oído á otras personas; y al objeto de poder determinar en su día lo procedente á dicha solicitud, he acordado se inserte el presente á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la referida rectificación, lo verifiquen ante el Juzgado de mi cargo dentro de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., el Escribano, Liborio Lorbés.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra José Roselló, sobre hurto de prendas, ha mandado se cite á Francisco Castanera, natural de Zaragoza, vecino que fué de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma legal al expresado Francisco Castanera, expido la presente en Ejea de los Caballeros á 5 de Enero de 1890.—El Escribano, Román Polo.

Tarazona.

D. Genaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona:

Por la presente requisitoria requiero á todos los Sres. Jueces, Guarcia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de la persona ó personas que conduzcan los efectos sagrados que fueron robados en

la Iglesia de Malón el día 17 de Diciembre último, conduciendo unas y otros á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, cuyos objetos son los siguientes:

Una cruz del pendoncillo del Santísimo, su peso seis onzas, de plata.

Una copa de cáliz, patena y cucharilla, peso nueve onzas y media, de plata la copa y la patena doradas.

Una caja de plata, que contenía dos ampollas de bautizar, y crisma, peso 30 onzas.

Tres ampollas ó crismeras viejas que se supone fueran de plata, su peso seis onzas.

Una concha de bautizar, de plata, peso 14 onzas.

Una caja pequeña de plata, dorada por dentro, peso cuatro onzas.

Un relicario de plata, peso tres onzas.

Un plato de metal blanco, peso cinco onzas.

Dada en Tarazona á 3 de Enero de 1890.—Genaro Cuesta.—D. S. O, Santos Serrano.

Valladolid.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid:

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Garate, vecino que fué de esta ciudad, paseo de San Isidro, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Hectemara.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cédula de notificación.

En el Juzgado municipal de esta villa y en diligencias de juicio de faltas contra los cónyuges Francisco Pes Eroles, y Pabla Lamarca Nadal, por lesiones mútuas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á los denunciados Francisco Pes Eroles y Pabla Lamarca Nadal, á la pena de 22 días de arresto menor á cada uno, que sufrirán en la cárcel municipal de esta villa, y al pago de las costas y gastos ocurridos en este juicio por iguales partes, declarando de oficio las causadas hasta la calificación del hecho.»

Y para que sirva de notificación á los mencionados Francisco Pes Eroles y Pabla Lamarca Nadal, cuyo domicilio se ignora, los cuales no han sido habidos á pesar de serlo buscados, se inserta la presente.

Aguilón 6 de Enero de 1890.—El Secretario, Macario Gracia.

Pinseque.

D. Domingo Mendiz Sangrós, Juez municipal suplente y ejerciente del pueblo de Pinseque:

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del partido de La Almunia, y para pago de costas de causa criminal contra Tomás Cobos González, por lesiones á Mariano Men-

diz, de esta vecindad, se venden en segunda y nueva subasta pública las cuatro fincas infrascritas y siguientes:

1.^a Una viña y olivar, regadío, sita en el término de este pueblo, partida de Barragán, de cabida de un cahíz y una hanega; lindante al Norte con prado del Rey, al Saliente con Joaquín Bermejo, al Sur con Carlos Cobos y al Poniente con Melchor Cobos: tasada dicha finca en 125 pesetas.

2.^a Una viña, regadío, sita en dicho término, y partida de Viñales, de cabida de seis hanegas, ocho almudes; lindante al Norte con Julián Mendiz, al Saliente con Hilario Artigas, al Sur con rasa de herederos y al Poniente con dicho Julián Mendiz: tasada en 125 pesetas.

3.^a Un campo, tierra blanca, regadío, sito en el mismo término, y partida de las Correntías, de cabida de una hanega, seis almudes; lindante al Norte con Francisco Sanz, al Saliente con Francisco Ortigas, al Sur con rasa de herederos y al Poniente con camino de las Correntías: tasado en 75 pesetas.

4.^a Una casa, sita en la plaza de este pueblo, señalada con el núm. 5, y la tercera parte de ésta corresponde al Tomás Cobos, y consiste en todo el piso último, la mitad de la cuadra primera y tercera parte del corral, y toda la casa confronta por derecha con la de Francisco Manero, por izquierda con la de Fernando Mar y por espalda con la de Valera Sangrós: tasada dicha tercera parte de casa en 400 pesetas.

Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 30 del presente mes, á las diez de su mañana; advirtiendo que dichas cuatro fincas serán vendidas con rebaja del 25 por 100 del precio ó valor en que se hallan tasadas.

Y para conocimiento del público se anuncia por medio de este edicto.

Dado en Pinseque á 7 de Enero de 1890.—Domingo Mendiz.—P. S. M., Mariano Puri, Secretario.

Villamayor.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes podrán remitir á dicho Juzgado las solicitudes en término de 15 días, acompañando los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 y su cédula personal.

Villamayor 9 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Mariano Lostao.—P. S. M., el Secretario interino, Victoriano Lorcada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PERDICES FRESCAS Y BUENAS.

Se compran para fuera de la población y por consiguiente no devengan derechos de consumo. Para tratar, en el Arco de Cinegio, Ultramarinos de Orga. (1)

IMPRESA DEL HOSPICIO.